

DECRETO:

Artículo 1.- Se crea una Comisión de Seguimiento del Pacto de Solidaridad Económica, integrada por el Secretario Técnico de la Presidencia, quien actuará como coordinador de la misma, el Gobernador del Banco Central de la República Dominicana, el Secretario de Estado de Industria y Comercio, el Secretario de Estado de Finanzas y los Directores Generales de Aduanas, Rentas Internas y del Impuesto Sobre la Renta, siendo requeridos estos últimos cuando se trate de asuntos de su incumbencia; por el Presidente del Consejo Nacional de Hombres de Empresa, el Presidente de la Asociación de Industrias de la República Dominicana, el Presidente de la Asociación Nacional de Importadores, el Secretario General de la Confederación Autónoma Sindical Clasista, el Secretario General de la Federación Nacional de Transporte Dominicano, el Secretario General de Transporte Dominicano, el Secretario General de la Unión Dominicana de Protección al Consumidor, el señor Fernando Guante, en representación del Sector laboral y la señora Rosario López, en representación del Comité de Amas de Casa Organizadas.

Artículo 2.- La Presidencia de la República se mantendrá al tanto de los trabajos de esta Comisión y participará en sus deliberaciones, siempre que las circunstancias así lo requieran.

Artículo 3.- La Iglesia Católica, cuyos representantes suscribieron el Pacto como respaldo moral inspirado en su espíritu de conciliación nacional, es invitada a formar parte de la Comisión de Seguimiento que crea el presente Decreto, en calidad de testigo cualificado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa; año 147º de la Independencia y 127º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 279-90 que establece un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha del presente Decreto, para que se congelen los precios de los artículos de primera necesidad.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 279-90

CONSIDERANDO: Que el Pacto de Solidaridad Económica, suscrito el 6 de agosto de 1990, entre el Gobierno Nacional y sectores representativos de las fuerzas

vivas del país, contempla la fijación de precios a los artículos de primera necesidad, que reflejen la situación real de la comercialización de dichos productos, con márgenes justos en favor de los productores e intermediarios, protegiendo siempre a los consumidores, especialmente a las familias de menores ingresos económicos;

VISTA la Ley No. 13, de Protección a la Economía Popular, y sus modificaciones, de fecha 27 de abril de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Por un período de noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, quedan congelados los precios al consumidor, en los niveles en que han sido fijados por las Resoluciones Nos.1/90 y 2/90, de la Dirección General de Control de Precios; No. 1-1990, del Instituto Azucarero Dominicano y No. 1/90, de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, de los siguientes artículos de primera necesidad: Azúcar, harina de trigo, combustibles, huevos de consumo, chocolate de mesa, jabón de lavar en pasta o bola, harina de maíz, pollo, pan de agua y sobao y pastas alimenticias.

Artículo 2.- Las violaciones a las disposiciones del presente Decreto y a las Resoluciones de fijación de precios precedentemente señaladas, serán sancionadas con las penas previstas en la Ley No. 13, de Protección a la Economía Popular, de fecha 27 de abril de 1963, y sus modificaciones, a cargo de los agentes o representantes comerciales, productores, intermediarios, comerciantes o importadores que fueren hallados culpables de dicha violación, todo esto independientemente del cierre temporal o definitivo del establecimiento comercial o industrial de que se trate, ordenado por simple Resolución de la Dirección General de Control de Precios.

Artículo 3.- Quedarán congelados por igual período de noventa (90) días, los precios al consumidor de los artículos de primera necesidad en los niveles que sean fijados por nuevas Resoluciones de la Dirección General de Control de Precios, expedidas en virtud del Pacto de Solidaridad Económica.

Artículo 4.- La Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, la Procuraduría General de la República y la Dirección General de Control de Precios, quedan encargadas del debido cumplimiento y aplicación de las disposiciones del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la

República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa; año 147º de la Independencia y 127º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 280-90 que designa varios Gobernadores Civiles de Provincias.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 280-90

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- La señora Rosa Fadul de Villamán, queda designada Gobernadora Civil de la Provincia de Santiago, en sustitución del señor Oscar Estrella Sadhalá, fallecido.

Artículo 2.- El señor Teódulo González Gómez, queda designado Gobernador Civil de la Provincia de Bahoruco, en sustitución de la señora Marina Melo Vda. Lama.

Artículo 3.- La señora Ana Ramona Vda. Moya, queda designada Gobernadora Civil de la Provincia de Sánchez Ramírez, en sustitución del señor Candelario Rodríguez.

Artículo 4.- El Dr. Máximo Deñó Espinosa, queda designado Gobernador Civil de la Provincia de Barahona, en sustitución del señor Augusto Félix Matos.

Artículo 5.- La señora Témpora Taveras de Marichal, queda designada Gobernadora Civil de la Provincia de Dajabón, en sustitución del Lic. Leopoldo Rodríguez Miranda.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa; año 147º de la Independencia y 127º de la Restauración.